

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
La Paz, 10 MAYO 2024

097

Fotocopia Legalizada

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado determinan como competencias privativas del nivel central del Estado el régimen aduanero y el comercio exterior.

Que el Artículo 15 de la Ley N° 165, de 16 de agosto de 2011, General de Transporte, señala el empleo de energías alternativas, limpias, sostenibles y disponibles que promuevan la soberanía energética del país, estableciendo lo siguiente:

"Promover el uso de energías alternativas, limpias, renovables y disponibles, que permitan alcanzar la soberanía energética en el país, mediante la transformación de la matriz energética con la reconversión, remotorización o cambio de las unidades de transporte público que utilicen energías disponibles en nuestro país; la promoción del uso de gas natural a través de incentivos fiscales, facilidades para la adquisición de unidades de transporte e incentivos para la fabricación y ensamblado de vehículos y partes de unidades de transporte a Gas Natural Vehicular – GNV u otra energía; el establecimiento de redes accesibles para el abastecimiento de energía y el fomento a la investigación para el empleo de otras energías limpias y/o renovables disponibles en el país, entre otros aspectos a ser definidos de acuerdo a la evolución del sector energético en Bolivia."

Que el inciso e) del Artículo 187 de la Ley N° 165, General de Transporte indica como una de sus políticas para el transporte terrestre la siguiente:

"Promover un transporte sostenible, que se enfoque en las modalidades de transporte más eficientes y promueva vehículos, combustibles y operaciones de transportes limpios y bajos en emisión de carbono."

Que el Parágrafo II y III del Artículo 191 de la Ley N° 165, General de Transporte, modificado por la Ley N° 821, de 16 de agosto de 2016, señala lo siguiente:

"II. Para la importación de vehículos automotores, se deberá cumplir con las Normas de Emisiones Atmosféricas EURO o equivalentes. La Norma de Emisiones Atmosféricas EURO IV o equivalentes y otras posteriores, serán aplicadas una vez que los combustibles producidos e importados por el Estado Plurinacional de Bolivia cumplan con la calidad exigida por estas Normas. Entre tanto, solamente se permitirá la importación de vehículos automotores que cumplan con la Norma de Emisiones Atmosféricas a partir de la EURO II o equivalentes.

III. El Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, a través de las entidades competentes, deberá ejecutar las acciones necesarias para mejorar la calidad y asegurar la distribución de los combustibles (Gasolina y Diesel Oil), a efecto de acompañar y potenciar acciones de protección ambiental definidas a través del cumplimiento de Normas de Emisiones Atmosféricas EURO o equivalentes, en un plazo máximo de 5 años. Una vez que se mejore la calidad y se asegure la distribución, se deberá elaborar y adecuar la normativa referida a la calidad de carburantes y combustibles, en el marco de las Normas de Emisiones Atmosféricas EURO o sus equivalentes."

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, señala las prohibiciones y autorizaciones previas para la importación o ingreso de mercancías a territorio nacional, así como las certificaciones para el despacho aduanero de mercancías.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 5142 de 10 de abril de 2024, incentiva el uso de aditivos de origen vegetal a través de la importación de vehículos con tecnología flex fuel, diversificando la matriz energética; así como, modificar el tratamiento tributario a la importación de vehículos híbridos.



Que el Parágrafo I del Artículo 4 del citado Decreto Supremo, faculta al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, a través del Viceministerio de Transportes, emitir la Autorización Previa que acredite a los vehículos con tecnología flex fuel o vehículos eléctrico híbrido enchufable comprendidos en los Anexos I y III. Dicha Autorización Previa se constituirá en documento soporte para la importación y despacho aduanero.

Que la Disposición Transitoria Primera del señalado Decreto Supremo, indica que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda elaborará el procedimiento de solicitud y emisión de Autorizaciones Previas para vehículos con tecnología flex fuel y eléctrico híbrido enchufable, que será aprobado mediante Resolución Ministerial, en un plazo de hasta treinta (30) días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

Que los incisos f) y l) del Artículo 63 del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023 de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, dispone que entre las atribuciones del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda se encuentran:

"f) Proponer, promover, coordinar y dirigir políticas y normas de transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial, lacustre, ferroviario y otros, cuando el alcance abarque más de un departamento y/o tenga carácter internacional;

l) Promover y aprobar las políticas y normas de autorizaciones y todo instrumento normativo idóneo de los servicios de transportes en sus diferentes modalidades, telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación, y servicio postal;"

CONSIDERANDO

Que el Informe INF/MOPSV/VMT/DGTTFL /UGP N° 0038/20224 de 06 de mayo de 2024, elaborado por el Técnico Banco Dinamométrico y Regulaciones Internacionales dependiente de la Dirección General de Transporte Terrestre, Fluvial y Lacustre del Viceministerio de Transportes, señala en sus conclusiones lo siguiente:

"Si bien datos como la marcación del motor o la tapa de combustible con tonalidades amarillas generan un nivel de certidumbre relativo debido a que pueden ser alterados, es la identificación de los modelos de los vehículos y sus fichas técnicas, así como la autenticidad del vehículo en base a su Numero de Identificación Vehicular sea este genérico o codificado mediante normalización ISO 3779 los que derivan en la correcta asignación del tipo de vehículo.

Es vital en base a la experiencia que los importadores remitan una imagen fotográfica del número de VIN o frame para poder diferenciar los tipos de codificación alfanumérica y su tipo de letra para dar certeza sobre la procedencia al menos para los vehículos antiguos, mismos antiguos que no gozan de una preferencia arancelaria como el caso de los nuevos, pero que no obstante deben ser contemplados a fin de registrar ante el Viceministerio de Transporte la correcta identificación de los vehículos de tecnologías con energía alternativa. Al ser necesaria una transición y cambio de matriz energética se plantea la necesidad de identificar de forma plena estos vehículos en consideración del sacrificio fiscal que realiza el Estado Plurinacional de Bolivia para dar prioridad al ingreso de estos vehículos de tecnología específica. Así también es importante contar con las fichas técnicas de los vehículos que se pretendan importar para garantizar una revisión precisa de sus características.

Por lo cual en referencia a lo antes expresado y las atribuciones que confieren el Artículo 4, así como las Disposiciones Transitorias primera y cuarta del D.S. 5142 al Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda para reglamentar la obtención de las Autorizaciones Previas a la importación de vehículos automotores mediante los parámetros consagrados en el REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES PREVIAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON TECNOLOGIA FLEX FUEL E HIBRIDOS ENCHUFABLES elaborado al amparo de las competencias del Viceministerio de Transportes descritas en el D.S. 4857 de 6 de enero de 2023 en su artículo N° 64, las cuales a la letra enuncian en sus incisos c), k) y q):



- c) Formular políticas y normas, y aplicar los planes sectoriales de transporte terrestre, marítimo, fluvial, lacustre, ferroviario y aéreo, en el marco de las estrategias del desarrollo nacional, que garanticen el acceso de la población a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades;
- k) Promover el desarrollo de tecnologías adaptadas a la realidad del país y las necesidades de las regiones en materia de transportes;
- q) Elaborar propuestas de normas técnicas sobre límites permisibles en materia de su competencia, desarrollar políticas ambientales para el sector en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente.

Se concluye por tanto que corresponde al Viceministerio de transportes emitir la Reglamentación para Autorización Previas de Vehículos con Tecnología Flex Fuel e Híbridos Enchufables y los diferentes parámetros que esto requiere.”

Que el Informe Jurídico INF/MOPSV/DGAJ N° 0286/2024 de 10 de mayo de 2024, emitido por el Jefe Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, se pronunció por la procedencia de la emisión de la correspondiente Resolución Ministerial, toda vez que no contraviene marco legal alguno.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones, conforme al inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES PREVIAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON TECNOLOGÍA FLEX FUEL E HÍBRIDOS ENCHUFABLES, con nueve (9) Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Aprobar el Informe Técnico INF/MOPSV/VMT/DGTTFL /UGP N° 0038/20224 de 06 de mayo de 2024 del Viceministerio de Transportes y el Informe Jurídico INF/MOPSV/DGAJ N° 0286/2024 de 10 de mayo de 2024, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- Instruye al Viceministerio de Transportes realizar la publicación y el estricto cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Edgar Montano Rojas
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EMR/LACP/Sergio Gonzales
HR. I/2024-03551
C.c. Archivo

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

LEGALIZACION: La presente fotocopia en fs. 03 útiles, es copia fiel del original de su referencia, que cursa en archivos de esta Dirección y al que en caso necesario me remito por lo que se legaliza, en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento -Conste

La Paz 17 de MAYO de 2024



Abg. Sergio Tito Gonzales Acosta
JEFE UNIDAD DE ANÁLISIS JURIDICO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES PREVIAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON TECNOLOGIA FLEX FUEL E HIBRIDOS ENCHUFABLES

1. OBJETO

Reglamentar la emisión de Autorizaciones Previas que acredite la importación de vehículos automotores nuevos y antiguos con tecnología Flex Fuel e Híbridos Enchufables, por medio de mecanismos de verificación en cumplimiento del Decreto Supremo 5142 de 10 de abril de 2024.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los vehículos automotores nuevos y antiguos equipados con tecnología Flex Fuel e Híbridos Enchufables identificados en las subpartidas arancelarias consignadas en los **Anexos I y II** del presente Reglamento.

Cuando existan modificaciones a la nomenclatura arancelaria, la nómina de mercancías será actualizada de forma automática, de acuerdo a dicha modificación.

3. DEFINICIONES, SIGLAS, MARCO LEGAL Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA

3.1 DEFINICIONES

Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

Año de Fabricación del Vehículo. Dato consignado en el décimo dígito del número de identificación vehicular (VIN).

Año Modelo del Vehículo. Dato consignado en la ficha técnica del vehículo y refiere el año del lanzamiento comercial del automóvil.

Autorización Previa (AP). Documento, emitido por el Viceministerio de Transportes, que acredita, verifica, confirma que se trata de vehículos con tecnología Flex Fuel e Híbridos enchufables; así como, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones para vehículos automotores nuevos, antiguos sujetos a importación.

Certificado de Aceptación (CA). Documento emitido por IBMETRO que evidencia que los Informes de Ensayo (Test Report) sean emitidos por laboratorios acreditados, reconocidos o designados para tal efecto, en el país en el que se realizaron.

Ciclo de prueba. Es una secuencia de operaciones estándar a las que es sometido un vehículo automotor o un motor, para determinar el nivel de emisiones que produce. Para los propósitos de este Reglamento, los ciclos que se aplican son los siguientes:

i. **Ciclo FTP-75.** Es el ciclo de prueba dinámico establecido por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), para determinar las emisiones por el tubo de escape de los vehículos livianos y medianos, de gasolina o diésel, y publicado en el Código Federal de Regulaciones, partes 86 a 99.



ii. **Ciclo NEDC (ECE-15+EUDC).** Es el ciclo de prueba dinámico establecido por la Comunidad Económica Europea (EEC), actual Unión Europea (UE), para determinar las emisiones de contaminantes al aire para los vehículos livianos y medianos, de diésel o gasolina, definidos en la directiva 93/59/EEC y 91/542/EEC.

iii. **Ciclo ECE – 49.** Es el ciclo de prueba estacionario establecido por la Unión Europea para los vehículos livianos y pesados de diésel, definido en la directiva 93/59/EEC.

iv. **Ciclo WLTP.** Es el Procedimiento Mundial Armonizado para Pruebas de Vehículos Ligeros mediante un ciclo de prueba dinámico de 23,25 kilómetros de recorrido a una temperatura de 23 °C normalizado mediante la normativa (CE) 2009/443.

Durabilidad. Tiempo o kilometraje por el cual el fabricante de un vehículo o motor debe garantizar que las emisiones del mismo se mantendrán por debajo de los límites establecidos para su categoría.

Emisiones de evaporación. Son las descargas al aire de una o más sustancias gaseosas, producto del funcionamiento normal del vehículo o de la volatilidad del combustible. Se desprenden desde varios puntos a lo largo del sistema de combustible de un vehículo automotor.

Factor de deterioro. Factor multiplicador utilizado para obtener los valores de emisiones ajustadas por efecto de la degradación de los sistemas de control de emisiones del motor o vehículo, en un tiempo equivalente al señalado en los requerimientos de durabilidad de emisiones correspondientes.

Ficha técnica de motor. Documento físico o digital en el cual describe las características técnicas del motor o los motores instalados en el vehículo.

Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos (WP.29). Es un grupo de trabajo permanente en el marco institucional de las Naciones Unidas con un mandato y un reglamento específicos. Funciona como un foro global que permite debates abiertos sobre las regulaciones de vehículos de motor.

Fuente móvil. Vehículos automotores, que en su operación emiten o puedan emitir contaminantes a la atmósfera.

Informe de Conformidad de Características Técnicas y Emisiones Documento emitido por el VMT, que podrá ser APROBADO, OBSERVADO o RECHAZADO.

Informe de ensayo (Test Report). Documento que evidencia el cumplimiento de los requisitos, características técnicas y medioambientales, que debe contener información de los niveles de emisiones de gases de escape, en unidades de g/km para vehículos a gasolina y etanol; y en unidades equivalentes de consumo para vehículos eléctricos híbridos enchufables, expedido por un laboratorio acreditado.

Inyector de combustible. Es un elemento del sistema de inyección de combustible que cumple la función de proporcionar carburante a alta presión al ciclo de compresión del motor.



Laboratorio Acreditado. Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se entenderá como laboratorio acreditado al organismo que evidencie su acreditación reconocimiento o designación por una instancia competente.

Marcha mínima o ralentí. Es la especificación de velocidad del motor establecida por el fabricante o ensamblador del vehículo y requerida para mantenerlo funcionando sin carga y en neutro (cajas manuales) y en parqueo (cajas automáticas). Cuando no se "disponga de la especificación del fabricante o ensamblador del vehículo, la condición de marcha mínima o ralentí se establecerá en un máximo de 1.100 r.p.m.

Módulo de control del motor (ECM). Es el módulo de control electrónico o ECU, definido como sistema integrado que se utiliza para controlar las distintas funciones de los sistemas que incorpora un vehículo., el cual utiliza la señal del sensor de combustible flexible para ajustar la mezcla de aire/combustible y el tiempo de encendido para un funcionamiento eficiente.

Motor. Es la principal fuente de poder de un vehículo automotor que convierte la energía de un combustible líquido, gaseoso, o de un banco de baterías eléctricas en energía cinética.

Motor Flex Fuel. Fuente de poder de un vehículo automotor que mediante sensores de concentración de etanol regula el volumen de inyección de combustible etanol a la cámara de combustión para modificar la proporción de la mezcla y entregar potencia.

Número de Chasis (Frame serial number). Número de serie asignado al chasis, consignado en el bastidor, carrocería o en una placa fijada al vehículo automotor.

Número de Frame. Número de serie asignado al chasis de un tipo de vehículo no normalizado bajo estándar ISO 3779, codificado por el fabricante.

Número de identificación vehicular (número de VIN). Combinaciones alfanuméricas que permiten identificar e individualizar cada vehículo y que está constituido por 17 caracteres normalizados por la ISO 3779.

Número de identificación vehicular genérico (número de VIN genérico). Combinaciones alfanuméricas que permiten identificar un tipo de vehículo que está constituido del 1ro al octavo dígito del número de VIN.

País de origen. País en el cual las mercancías han sido producidas, fabricadas o manufacturadas o donde han recibido la forma bajo la cual se efectúa su comercialización, de conformidad con las regulaciones, criterios o normas establecidas en Convenios Internacionales.

País de procedencia. País de donde llegan las mercancías.

Partículas. Son sustancias sólidas o líquidas emitidas a través del escape de un vehículo automotor o de un motor en prueba, producto de la combustión incompleta o de la presencia de elementos extraños en el combustible,

Peso bruto del vehículo. Es el peso neto del vehículo más la capacidad de carga útil o de pasajeros, definidos en kilogramos,



Peso de referencia. Peso del vehículo en condiciones de operación, menos el peso uniforme del conductor de 75 kg e incrementado por un peso uniforme de 100 kg.

Peso del vehículo cargado. Es el peso neto del vehículo más 136,08 kg.

Peso máximo. Peso máximo técnicamente permisible del vehículo cargado y estipulado por el fabricante, establecido en la Sección 2.7 del Anexo 1, de la Directiva 70/156/EEC.

Peso neto del vehículo. Peso real del vehículo en condiciones de operación con todo el equipo estándar de fábrica y con combustible a la capacidad del tanque especificada por el fabricante,

Sensor de combustible flexible (Fuel Composition Sensor). Dispositivo que monitorea el contenido de etanol del combustible en un vehículo de combustible flexible.

Tipo de vehículo. Vehículo automotor que agrupa características propias

Usuario del SIOAP. Importador de vehículos automotores debidamente registrado en el sistema SIOAP.

Vehículo automotor. Es todo medio de transporte motorizado que sirve para transportar personas o mercancías

Vehículo prototipo o de certificación. Vehículo automotor nuevo o en desarrollo, representativo de la producción de un tipo de vehículo determinado (para el caso de vehículos nuevos).

Vehículos automotores antiguos. Vehículos automotores usados o sin uso, que de acuerdo al Año Modelo del Vehículo, correspondan a gestiones anteriores a la vigente.

Vehículos automotores nuevos. Vehículos automotores cuyo Año Modelo corresponde a la gestión vigente o a la gestión siguiente. (fusionar con año modelo)

Vehículos con tecnología Flex Fuel (FFV). Son vehículos diseñados para utilizar indistintamente combustible con mezcla de aditivos de origen vegetal y combustibles de origen fósil, o una combinación de ambos en diferentes proporciones de mezcla.

Vehículos Eléctrico híbrido enchufable (PHVE). Aquellos que combinan un motor de combustión y un motor eléctrico, que requieren de una conexión de fuente externa de alimentación eléctrica (enchufe), para cargar la batería asociada.

Vehículos Híbridos auto recargables (HEV). Son vehículos que combinan un motor de combustión y un motor eléctrico, que no requieren de una conexión de fuente externa de alimentación eléctrica para cargar la batería asociada.

3.2. SIGLAS

Las siglas usadas en el presente Reglamento son descritas a continuación:

AP.	Autorización Previa
CA.	Certificado de Aceptación
FFV.	Vehículo de combustible flexible



IBMETRO.	Instituto Boliviano de Metrología.
ISO.	Organización Internacional de Estandarización
MOPSV.	Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.
PHEV.	Vehículo Eléctrico Híbrido Enchufable (Plug-in Hybrid Electric Vehicle)
SIOAP.	Sistema Informático de Otorgación de Autorizaciones Previas
THC.	Hidrocarburos Totales en mezclas de gases.
VIN.	Número de Identificación Vehicular (Vehicle Identification Number).
VMT.	Viceministerio de Transportes.
WMI.	Identificación Mundial del Fabricante (World Manufacturer Identification).

3.3. MARCO LEGAL Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Decreto Supremo N° 5142 de 10 de abril de 2024

Arancel Aduanero de Importaciones vigente

CFR - Código Federal de Regulación de los Estados Unidos

ECE - Código de la Unión Europea

EPA - Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos

ISO 3779 - Número de Identificación Vehicular (VIN)

ISO 3780 - Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI)

ISO 4030 - Ubicación y fijación del Número de Identificación Vehicular (VIN)

Resolución Ministerial 064/2022, de 1 de abril del 2022.

4. CONDICIONES GENERALES

La presente reglamentación establece los procedimientos para la identificación de vehículos con tecnología Flex Fuel e Híbridos Enchufables así como la reglamentación aprobada mediante Resolución Ministerial 064/2022 referente a las emisiones gaseosas de vehículos automotores nuevos y antiguos.

4.1. REQUISITOS

LÍMITES, CLASIFICACIONES, FACTORES DE CORRECCIÓN

A efectos de la aplicación del presente Reglamento, se utilizarán los límites, clasificaciones y factores de corrección establecidos en los parámetros de la reglamentación nacional vigente, así como los parámetros que se actualicen respecto a los niveles de emisiones totales de hidrocarburos THC para vehículos con tecnología Flex Fuel (FFV) e híbridos enchufables (PHEV)



4.1.1. INFORME DE ENSAYO (TEST REPORT)

Para el caso de los fabricantes nacionales, importadores de vehículos automotores nuevos, los importadores deben contar con el Informe de Ensayo (test report) emitido por un laboratorio acreditado, reconocido o designado que cumpla con el contenido mínimo indicado en el **Anexo III** para cada tipo o familia de vehículos automotores identificado mediante el número de VIN genérico/Frame o el normalizado ISO 3779, de contar con el mismo, con énfasis en el porcentaje de etanol soportado por el motor en la mezcla combustible.

Cuando se modifique una o varias de las especificaciones del vehículo automotor nuevo comprendidas en el Informe de Ensayo (Test Report), será necesario un nuevo Informe de Ensayo (Test Report) que certifique que los procedimientos de modificación cumplen con los mismos estándares técnicos y medioambientales que cumplía originalmente.

El Informe de Ensayo de vehículos nuevos deberá ser emitido por un laboratorio acreditado, reconocido o designado ubicado en el país de fabricación del mismo.

El Informe de Ensayo de vehículos antiguos deberá ser emitido por un laboratorio acreditado, reconocido o designado del país de procedencia bajo los mismos estándares y ciclos de prueba aplicados en el país de fabricación del vehículo.

Los importadores de vehículos automotores antiguos deben contar con el Informe de Ensayo (Test Report) emitido por un laboratorio acreditado, reconocido o designado de pruebas y ensayos que cumpla con el contenido mínimo indicado en el **Anexo III** para cada vehículo automotor de uno de los vehículos automotores a importar identificado mediante el número de VIN/CHASIS.

Para vehículos automotores antiguos la vigencia del Informe de Ensayo (Test Report) será de máximo doce (12) meses desde su emisión.

4.1.2. DOCUMENTACION ADICIONAL

- A) **FICHA TECNICA DE VEHICULO** La ficha técnica de un vehículo es el documento físico o digital que reúne los datos técnicos más relevantes que describen las características de los sistemas instalados en un automóvil, el cual se constituye en requisito para la autorización previa a la importación del vehículo con tecnología Flex Fuel (FFV) o Híbrido Enchufable.
- B) **FICHA TECNICA DE MOTOR** La ficha técnica de motor constituye el documento requerido en el ANEXO III el cual debe contener la información del motor y sus características técnicas.

La ficha técnica de vehículo y la ficha técnica de motor deberán adjuntarse a los documentos para la obtención de la Autorización Previa a la importación como requisito para garantizar la tecnología Flex Fuel del vehículo o Híbrido Enchufable.

En caso de que la información técnica del vehículo y del motor se encuentren en una misma ficha técnica con fuente verificable, se admitirá el trámite de la Autorización Previa siempre y cuando se cumpla con la presentación de los requisitos mínimos establecidos en los **Anexos III, Anexo IV y/o en el Anexo V** según corresponda.



4.1.3. FOTOGRAFÍAS DEL VIN O NÚMERO DE FRAME PARA VEHÍCULOS ANTIGUOS

El importador del vehículo antiguo sea este con Tecnología Flex Fuel (FFV) o Híbrido Enchufable (PHEV) deberá adjuntar en la documentación física fotografía del número de identificación vehicular con los 17 dígitos que corresponden a la normalización ISO 3779 o en su defecto fotografía impresa a color del número de frame o número de identificación genérico con el que haya sido fabricado el vehículo indicando los datos básicos detallados en el **Anexo IV** o en el **Anexo V** según corresponda.

5. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

La emisión de los Informes de Emisiones y la Autorización Previa, así como la implementación de todo el proceso administrativo y técnico, serán competencia y responsabilidad de VMT. Asimismo, el VMT será el custodio de la información contenida en las bases de datos generadas por el SIOAP, debiendo garantizar la calidad y acceso a la información, requerida por todas las entidades gubernamentales involucradas en el proceso.

5.1. REGISTRO EN EL SIOAP

Toda persona natural o jurídica para obtener la Autorización Previa de vehículos automotores nuevos y antiguos, deberá registrarse en línea, por única vez, en el SIOAP de la página oficial del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda:

5.1.1. REQUISITOS DE REGISTRO

Toda persona para registrarse en el SIOAP deberá cumplir con la presentación de los siguientes documentos de manera digital:

N°	Documento
1	Formulario de registro (Anexo VI - Datos a llenar a través del SIOAP)
2	Cédula de Identidad del Solicitante o del Representante Legal del solicitante
3	Registro de Inscripción al Padrón de Importadores de la Aduana Nacional
4	Número de Identificación Tributaria (NIT)
5	Certificado de Matrícula de Comercio vigente
6	Testimonio de Poder Especial con mandato expreso para realizar el trámite para la solicitud de la Autorización Previa

En caso de personas naturales solo serán exigibles los documentos señalados en los numerales 1, 2 y 3.

Para el caso de productores nacionales, no será exigible el documento señalado en el numeral 3, antes descrito.

La información para presentar deberá ser cargada en formato digital en el acápite pertinente de la plataforma SIOAP por el solicitante y tendrá carácter de Declaración Jurada.

El VMT podrá requerir al solicitante la presentación de documentos originales, en caso de que se considere necesario y de verificarse documentación alterada o fraguada, el VMT dará de baja de manera inmediata el registro en el SIOAP, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes.



5.1.2 GENERACIÓN DE USUARIO DEL SIOAP

Una vez cumplida la presentación de documentos descritos en el punto 5.1.1 en el SIOAP por el solicitante, el sistema aprobará el registro generando de manera inmediata un usuario del SIOAP con el cual el solicitante podrá iniciar los trámites para la solicitud de la Autorización Previa para cada vehículo que pretenda importar.

En caso de que el solicitante no cargue de manera correcta los datos para el registro al SIOAP, de manera automática el sistema no permitirá la obtención del usuario del SIOAP, pudiendo el solicitante repetir la operación hasta cumplir correctamente con el cargado de los datos.

5.2. AUTORIZACIÓN PREVIA

5.2.1. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE VEHÍCULO NUEVO CON TECNOLOGÍA FLEX FUEL

A partir de la obtención del "usuario del SIOAP", el solicitante y/o importador deberá llenar los datos requeridos y cargar los siguientes documentos en formato digital en el SIOAP a fin de obtener la Autorización Previa para vehículo nuevo con Tecnología Flex Fuel.

N°	Documento
1	Formulario de solicitud de emisión de la Autorización Previa (Anexo VII - Datos a llenar a través del SIOAP).
2	Formulario de contenido general que contendrá el detalle del vehículo a importar según Número de Identificación Vehicular (VIN genérico que del 1° al 8avo dígito del número de VIN), Número de FRAME o en su defecto el código de identificación completo establecido por el fabricante (VIN de 17 dígitos) con su respectiva descripción y Número de Motor para el caso de la certificación de unidades específicas, asociados al informe de ensayo (Test Report), de acuerdo con el Anexo VII a llenar a través del SIOAP.
3	Informe de ensayo (Test Report) emitido al fabricante por un laboratorio acreditado.
4	Declaración Jurada Notariada del importador, que además deberá ser presentada en ventanilla única del MOPSV, en formato físico con firma original que debe contener la siguiente información: a) Datos de la persona o empresa que importa el vehículo b) Nombre del Representante Legal c) Datos específicos del vehículo con Tecnología Flex Fuel que contenga la siguiente información: marca, clase de vehículo, tipo de vehículo, tipo de motor, VIN genérico del vehículo o número de FRAME, cilindrada del motor, país de procedencia, sub partida arancelaria, descripción de la partida arancelaria, tipo de combustible y tipo de gas refrigerante. d) Código del Certificado de Aceptación emitido por IBMETRO para vehículo nuevo, código del informe de ensayo (Test Report) según Certificado de Aceptación de IBMETRO, fecha de emisión y vencimiento del certificado de aceptación. Y que además declare lo siguiente: e) Que el Informe de Ensayo (Test Report) corresponde a vehículo con Tecnología Flex Fuel para el cual se solicita la Autorización Previa, f) Que el país de destino final del vehículo es el Estado Plurinacional de Bolivia Nota. En la Declaración Jurada el importador debe dar fe de la veracidad de la información presentada y asumir la responsabilidad en caso de que no corresponda a lo declarado, para lo que se realizarán las acciones legales que correspondan.



5	Certificado de Aceptación vigente del Informe de Ensayo (Test Report) emitido por IBMETRO para vehículo nuevo.
6	Ficha Técnica del vehículo y del motor
7	Formulario de Datos de Identificación del Vehículo Flex Fuel (DIVFF) del Anexo IV

Nota 1. La solicitud de Autorización Previa para vehículos automotores nuevos (FFV) debe realizarse por tipo o familia de vehículos indicando el número de VIN genérico que va del 1° al 8avo dígito del número de identificación o número de FRAME o en su defecto el código de identificación completo establecido por el fabricante (VIN de 17 dígitos) con su respectiva descripción y Número de Motor para el caso de la certificación de unidades específicas.

Nota 2. La información para presentar deberá ser llenada y cargada en el acápite pertinente de la plataforma SIOAP por el solicitante y tendrá carácter de Declaración Jurada. El VMT podrá requerir al solicitante la presentación de documentos originales, en caso de que se considere necesario y de verificarse la documentación alterada o fraguada, el VMT dará de baja de manera inmediata el registro en el SIOAP, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes.

Nota 3. El Certificado de Aceptación emitido por IBMETRO tiene el objetivo de evidenciar que los Informes de Ensayo (Test Report) sean emitidos por laboratorios acreditados, reconocidos o designados para tal efecto, en el país en el que se realizaron; y no así a la revisión de los resultados o contenido que presenta el Informe de Ensayo (Test Report).

5.2.2. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE VEHÍCULO NUEVO HIBRIDO ENCHUFABLE.

A partir de la obtención del “usuario del SIOAP”, el solicitante y/o importador deberá llenar los datos requeridos y cargar los siguientes documentos en formato digital en el SIOAP a fin de obtener la Autorización Previa para vehículo nuevo Híbrido Enchufable.

N°	Documento
1	Formulario de solicitud de emisión de la Autorización Previa (Anexo VII - Datos a llenar a través del SIOAP).
2	Formulario de contenido general que contendrá el detalle del vehículo a importar según Número de Identificación Vehicular (VIN genérico que del 1° al 8avo dígito del número de VIN), Número de FRAME o en su defecto el código de identificación completo establecido por el fabricante (VIN de 17 dígitos) con su respectiva descripción y Número de Motor para el caso de la certificación de unidades específicas, asociados al informe de ensayo (Test Report), de acuerdo con el Anexo VII a llenar a través del SIOAP.
3	Informe de ensayo (Test Report) emitido al fabricante por un laboratorio acreditado.
4	Declaración Jurada Notariada del importador, que además deberá ser presentada en ventanilla única del MOPSV, en formato físico con firma original que debe contener la siguiente información: a) Datos de la persona o empresa que importa el vehículo b) Nombre del Representante Legal c) Datos específicos del vehículo Híbrido Enchufable que contenga la siguiente información: marca, clase de vehículo, tipo de vehículo, tipo de motor, VIN genérico del vehículo o número de FRAME, cilindrada del motor, país de procedencia, sub



	partida arancelaria, descripción de la partida arancelaria, tipo de combustible y tipo de gas refrigerante. d) Código del Certificado de Aceptación emitido por IBMETRO para vehículo nuevo, código del informe de ensayo (Test Report) según Certificado de Aceptación de IBMETRO, fecha de emisión y vencimiento del certificado de aceptación. Y que además declare lo siguiente: e) Que el Informe de Ensayo (Test Report) corresponde a vehículo Hibrido Enchufable para el cual se solicita la Autorización Previa, f) Que el país de destino final del vehículo es el Estado Plurinacional de Bolivia Nota. En la Declaración Jurada el importador debe dar fe de la veracidad de la información presentada y asumir la responsabilidad en caso de que no corresponda a lo declarado, para lo que se realizarán las acciones legales que correspondan.
5	Certificado de Aceptación vigente del Informe de Ensayo (Test Report) emitido por IBMETRO para vehículo nuevo.
6	Ficha Técnica del vehículo y del motor
7	Datos de Identificación del Vehículo Hibrido Enchufable (DIVHE) del Anexo V

Nota 1. La solicitud de Autorización Previa para vehículos automotores nuevos (PHEV) debe realizarse por tipo o familia de vehículos indicando el número de VIN genérico que va del 1° al 8avo dígito del número de identificación o número de FRAME o en su defecto el código de identificación completo establecido por el fabricante (VIN de 17 dígitos) con su respectiva descripción y Número de Motor para el caso de la certificación de unidades específicas.

Nota 2. La información para presentar deberá ser llenada y cargada en el acápite pertinente de la plataforma SIOAP por el solicitante y tendrá carácter de Declaración Jurada. El VMT podrá requerir al solicitante la presentación de documentos originales, en caso de que se considere necesario y de verificarse la documentación alterada o fraguada, el VMT dará de baja de manera inmediata el registro en el SIOAP, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes.

Nota 3. El Certificado de Aceptación emitido por IBMETRO tiene el objetivo de evidenciar que los Informes de Ensayo (Test Report) sean emitidos por laboratorios acreditados, reconocidos o designados para tal efecto, en el país en el que se realizaron; y no así a la revisión de los resultados o contenido que presenta el Informe de Ensayo (Test Report).

5.2.3. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE VEHICULO ANTIGUO CON TECNOLOGÍA FLEX FUEL.

A partir de la obtención del "usuario del SIOAP", el solicitante y/o importador deberá llenar los datos requeridos y cargar los siguientes documentos en formato digital en el SIOAP a fin de obtener la Autorización Previa para vehículo antiguo con Tecnología Flex Fuel.

N°	Documento
1	Formulario de solicitud de emisión de la Autorización Previa (Anexo VII – Datos a llenar a través del SIOAP)
2	Formulario de contenido general que contendrá el detalle del vehículo a importar según Número de Identificación Vehicular (VIN) o en su defecto el código de identificación completa establecido, por el fabricante (CHASIS) con su respectiva



	descripción y Número de Motor, asociados al informe de ensayo (Test Report), de acuerdo con el Anexo VII a llenar a través del SIOAP.
3	Informe de ensayo (Test Report) emitido al fabricante por un laboratorio acreditado.
4	Declaración Jurada del importador, que además deberá ser presentada en ventanilla única del MOPSV, en formato físico con firma original que debe contener la siguiente información: a) Datos de la persona o empresa que importa el vehículo b) Nombre del Representante Legal c) Datos específicos del vehículo a importar que contenga la siguiente información; marca, clase de vehículo, tipo de vehículo, tipo de motor, VIN/CHASIS, cilindrada del motor, país de procedencia, sub partida arancelaria, descripción de la partida arancelaria, tipo de combustible, kilometraje, año modelo, concesionario, gas refrigerante, destino aduanero. d) Código del Certificado de Aceptación emitido por IBMETRO, código del Informe de Ensayo (Test Report) según Certificado de Aceptación de IBMETRO para vehículo antiguo, fecha de emisión y vencimiento del certificado de aceptación. Y que además declare lo siguiente: e) Que el Informe de Ensayo (Test Report) corresponde al vehículo con Tecnología Flex Fuel (FFV) para el cual se solicita la Autorización Previa f) Que el país de destino final del vehículo es el Estado Plurinacional de Bolivia Nota. En la Declaración Jurada el importador debe dar fe de la veracidad de la información presentada y asumir la responsabilidad en caso de que no corresponda a lo declarado, para lo que se realizarán las acciones legales que correspondan.
5	Certificado de Aceptación vigente emitido por IBMETRO para vehículo antiguo.
6	Documento de embarque del vehículo automotor que indique como destino final al Estado Plurinacional de Bolivia.
7	Comprobante de pago que cuente con número de transacción, fecha, monto y en la glosa debe indicar el número de VIN/CHASIS del vehículo.
8	Ficha Técnica del vehículo y del motor
9	Formulario de Datos de Identificación del Vehículo Flex Fuel (DIVFF) del Anexo IV

Nota 1. La solicitud de Autorización Previa para vehículos automotores antiguos (FFV) debe realizarse para cada vehículo automotor.

Nota 2. La información para presentar deberá ser llenada y cargada en el acápite pertinente de la plataforma SIOAP por el solicitante y tendrá carácter de Declaración Jurada. El VMT podrá requerir al solicitante la presentación de documentos originales, en caso de que se considere necesario y de verificarse la documentación alterada o fraguada, el VMT dará de baja de manera inmediata el registro en el SIOAP, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes.

Nota 3. El Certificado de Aceptación emitido por IBMETRO tiene el objetivo de evidenciar que los Informes de Ensayo (Test Report) sean emitidos por laboratorios acreditados, reconocidos o designados para tal efecto, en el país en el que se realizaron; y no así a la revisión de los resultados o contenido que presenta el Informe de Ensayo (Test Report).



5.2.4. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE VEHICULO ANTIGUO HIBRIDO ENCUFABLE.

A partir de la obtención del "usuario del SIOAP", el solicitante y/o importador deberá llenar los datos requeridos y cargar los siguientes documentos en formato digital en el SIOAP a fin de obtener la Autorización Previa para vehículo antiguo Híbrido Enchufable.

N°	Documento
1	Formulario de solicitud de emisión de la Autorización Previa (Anexo VII – Datos a llenar a través del SIOAP)
2	Formulario de contenido general que contendrá el detalle del vehículo a importar según Número de Identificación Vehicular (VIN) o en su defecto el código de identificación completa establecido, por el fabricante (CHASIS) con su respectiva descripción y Número de Motor, asociados al informe de ensayo (Test Report), de acuerdo con el Anexo VII a llenar a través del SIOAP.
3	Informe de ensayo (Test Report) emitido al fabricante por un laboratorio acreditado.
4	Declaración Jurada del importador, que además deberá ser presentada en ventanilla única del MOPSV, en formato físico con firma original que debe contener la siguiente información: a) Datos de la persona o empresa que importa el vehículo b) Nombre del Representante Legal c) Datos específicos del vehículo a importar que contenga la siguiente información; marca, clase de vehículo, tipo de vehículo, tipo de motor, VIN/CHASIS, cilindrada del motor, país de procedencia, sub partida arancelaria, descripción de la partida arancelaria, tipo de combustible, kilometraje, año modelo, concesionario, gas refrigerante, destino aduanero. d) Código del Certificado de Aceptación emitido por IBMETRO, código del Informe de Ensayo (Test Report) según Certificado de Aceptación de IBMETRO para vehículo antiguo, fecha de emisión y vencimiento del certificado de aceptación. Y que además declare lo siguiente: e) Que el Informe de Ensayo (Test Report) corresponde al vehículo Híbrido Enchufable (PHEV) para el cual se solicita la Autorización Previa f) Que el país de destino final del vehículo es el Estado Plurinacional de Bolivia Nota. En la Declaración Jurada el importador debe dar fe de la veracidad de la información presentada y asumir la responsabilidad en caso de que no corresponda a lo declarado, para lo que se realizarán las acciones legales que correspondan.
5	Certificado de Aceptación vigente emitido por IBMETRO para vehículo antiguo.
6	Documento de embarque del vehículo automotor que indique como destino final al Estado Plurinacional de Bolivia.
7	Comprobante de pago que cuente con número de transacción, fecha, monto y en la glosa debe indicar el número de VIN/CHASIS del vehículo.
8	Ficha Técnica del vehículo y del motor
9	Datos de Identificación del Vehículo Híbrido Enchufable (DIVHE) del Anexo V



Nota 1. La solicitud de Autorización Previa para vehículos automotores antiguos (PHEV) debe realizarse para cada vehículo automotor.

Nota 2. La información para presentar deberá ser llenada y cargada en el acápite pertinente de la plataforma SIOAP por el solicitante y tendrá carácter de Declaración Jurada. El VMT podrá requerir al solicitante la presentación de documentos originales, en caso de que se considere necesario y de verificarse la documentación alterada o fraguada, el VMT dará de baja de manera inmediata el registro en el SIOAP, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes.

Nota 3. El Certificado de Aceptación emitido por IBMETRO tiene el objetivo de evidenciar que los Informes de Ensayo (Test Report) sean emitidos por laboratorios acreditados, reconocidos o designados para tal efecto, en el país en el que se realizaron; y no así a la revisión de los resultados o contenido que presenta el Informe de Ensayo (Test Report).

5.2.5 SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA PARA VEHÍCULOS NUEVOS Y ANTIGUOS

Al momento de recibir la solicitud por ventanilla única del MOSPV y vía electrónica en el SIOAP, el servidor público dependiente del VMT, efectuará una revisión de la documentación presentada - en un plazo máximo de dos (2) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud - respecto a los siguientes puntos:

- Formulario de solicitud de emisión de Autorización Previa, debidamente llenado en la plataforma del SIOAP.
- La documentación requerida y datos, están completos y vigentes.
- Verificación y validación de los datos del vehículo en toda la documentación presentada.

En caso de cumplir con la presentación de los tres (3) requisitos antes señalados, la solicitud será:

- Admitida
- No admitida

En caso de no ser admitida la solicitud de Autorización Previa se comunicará al importador a través de mensaje electrónico.

Una vez que la solicitud sea admitida formalmente será procesada por el VMT, emitiéndose el Informe de Emisiones, en el que se consigna el resultado de la comparación entre los valores contenidos en el Informe de Ensayo (Test Report) y los límites de emisiones señalados en la normativa nacional vigente, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, pudiendo ser la solicitud:

- Aprobada
- Observada
- Rechazada



5.2.5.1 EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA

En caso de que el Informe de Emisiones sea aprobado, el VMT en un plazo máximo de tres (3) días hábiles:

- Para el caso de vehículos automotores nuevos, expedirá un Informe de Emisiones de carácter interno, aprobando la solicitud, para tal efecto el SIOAP generará un código que permitirá, al solicitante la impresión de la Autorizaciones Previas Individualizadas para cada vehículo automotor a ser registrado en el SIOAP, de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral. **5.2.5.4.**
- Para el caso de vehículos automotores antiguos, expedirá un Informe de Emisiones 'de carácter interno, aprobando la solicitud, para tal efecto el SIOAP generará Un código que permitirá al solicitante la impresión de la Autorización Previa del vehículo automotor a importar. Por lo tanto, el VMT habilitará la Autorización Previa en el SIOAP, enlazándose al sistema informático de la Aduana Nacional, a efecto de su verificación al momento de la importación y su posterior despacho aduanero.

5.2.5.2 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA OBSERVADA

En caso de que el VMT expida un Informe de Emisiones Observado, deberá cargar al SIOAP las observaciones de manera detallada, para que las mismas sean comunicadas al solicitante a través de un mensaje electrónico, quien tendrá un plazo de hasta dos (2) días hábiles desde su comunicación, para subsanar lo observado a través del SIOAP.

El VMT será el encargado de verificar el cumplimiento de la corrección de las observaciones efectuadas en un plazo de cuatro (4) días hábiles una vez subsanadas las observaciones:

En caso de que el trámite sea aprobado, el VMT en un plazo máximo de un (1) día hábil emitirá la Autorización Previa.

En caso de que el solicitante no subsane las observaciones realizadas por el VMT en el plazo establecido, el SIOAP generará un mensaje electrónico al mismo comunicando el rechazo de la solicitud debiendo iniciar el trámite nuevamente cuando corresponda, para lo cual deberá realizar un nuevo depósito.

5.2.5.3 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA RECHAZADA

En caso de que el Informe de Emisiones sea Rechazado, a través del SIOAP se enviará un mensaje electrónico al solicitante, comunicando las causas que motivan el Rechazó de la solicitud, en un plazo de ocho (8) días hábiles desde el momento de admisión del trámite de solicitud de Autorización Previa.

El solicitante, si así lo requiere, podrá iniciar un nuevo trámite, para lo cual deberá realizar un nuevo depósito.



5.2.5.4 EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA INDIVIDUALIZADA (VEHICULOS NUEVOS)

Para el caso de vehículos automotores nuevos, el código generado al momento de la aprobación de la solicitud de Autorización Previa de vehículo automotor nuevo permitirá la impresión de las Autorizaciones Previas Individualizadas para cada vehículo automotor a ser registrado a través del SIOAP.

El importador deberá solicitar la Autorización Previa Individualizada por vehículo, utilizando el código otorgado por el SIOAP para cada tipo o de familia de vehículos, incluyendo para la individualización los datos de identificación del vehículo automotor y adjuntando los siguientes documentos al SIOAP:

N°	Documento
1	Formulario de solicitud de Autorización Previa Individualizada (Anexo VIII - Datos a llenar a través del SIOAP).
2	Comprobante de pago que cuente con número de transacción, fecha, monto y en la glosa debe indicar el número de VIN/CHASIS del vehículo.

El VMT será el encargado de verificar a través de una plataforma de decodificación del VIN, la cual validará la información de identificación de las unidades cargadas por el Solicitante.

La no coincidencia de la información decodificada de los VIN con la información proporcionada por el solicitante y registrada en el SIOAP, generará la inmediata paralización del proceso de obtención de las Autorizaciones Previas Individualizadas, emitiéndose para el efecto un mensaje electrónico haciéndose conocer el motivo de la paralización.

En caso de que la solicitud sea aprobada, el VMT en un plazo máximo de un (1) día hábil posterior a la recepción de la solicitud emitirá la Autorización Previa Individualizada, que será habilitada en el SIOAP, el cual se enlazará al sistema informático de la Aduana Nacional, a efecto de su verificación al momento de la importación y su posterior despacho aduanero.

5.2.5.5 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA INDIVIDUALIZADA OBSERVADA

En caso de que el VMT observe la solicitud de Autorización Previa Individualizada, deberá cargar al SIOAP las observaciones de manera detallada, para que las mismas sean comunicadas al solicitante a través de un mensaje electrónico, quien tendrá un plazo de hasta dos (2) días hábiles desde su comunicación, para subsanar lo observado a través del SIOAP.

El VMT será el encargado de verificar el cumplimiento de la corrección de las observaciones efectuadas en un plazo de un (1) día hábil posterior a la subsanación de las observaciones.

En caso de que el trámite sea aprobado, el VMT en un plazo máximo de un (1) día hábil emitirá la Autorización Previa Individualizada.

En caso de que el solicitante no subsane las observaciones realizadas por el VMT en el plazo establecido; el SIOAP generará un mensaje electrónico al mismo comunicando el rechazo de la solicitud debiendo iniciar el trámite nuevamente cuando corresponda, para lo cual deberá realizar un nuevo depósito.



5.2.5.6 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA INDIVIDUALIZADA RECHAZADA

En caso de que la solicitud de Autorización Previa Individualizada sea rechazada, a través del SIOAP se enviará un mensaje electrónico al solicitante, comunicando las causas que motivan el Rechazo de la solicitud, en un plazo de un (1) día hábil desde el momento de recepción de la solicitud de Autorización Previa Individualizada.

El solicitante, si así lo requiere, podrá iniciar un nuevo trámite, para lo cual deberá realizar un nuevo depósito.

El motivo de rechazo de la solicitud de la Autorización Previa Individualizada será que el VIN/CHASIS del vehículo para el que se solicita la Autorización Previa Individual no coincida con el VIN genérico de la Autorización Previa principal o que el vehículo no llega a nombre del usuario de la cuenta de SIOAP.

5.2.6. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES ANTIGUOS.

La Autorización Previa emitida por el VMT tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días calendario, computables a partir de la fecha de su emisión. Pudiendo ser renovada por un plazo similar por única vez, siempre y cuando las características técnicas enunciadas en el punto 5.2.2 no hayan sufrido variación.

La solicitud de renovación de Autorización Previa deberá realizarse antes del cumplimiento de la vigencia de ésta vía correo electrónico.

Una vez recibida la solicitud, el VMT realizará la renovación, si corresponde, en el lapso de dos (2) días hábiles que se computarán a partir del primer día hábil posterior a la recepción de la solicitud.

En el caso de que la renovación no corresponda, el VMT hará conocer al importador el motivo del rechazo de la solicitud vía electrónica en un plazo de dos (2) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

5.2.7. VIGENCIA DEL INFORME DE EMISIONES Y DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS.

El Informe de Emisiones aprobado que será emitido por el VMT tendrá una vigencia de cinco (5) años computables a partir de la fecha de su emisión, siempre y cuando las características técnicas del tipo de vehículo no hayan sufrido variación. A partir de la Autorización Previa aprobada se podrá proceder a la generación de las Autorizaciones Previas Individualizadas para cada vehículo por el lapso de cinco (5) años siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 5.2.3.4.



Las Autorizaciones Previas Individualizadas para cada vehículo automotor, tendrán una vigencia de ciento ochenta (180) días calendario, computables a partir de la fecha de su

emisión. Pudiendo ser renovados por un plazo similar por única vez, siempre y cuando las características técnicas enunciadas en el punto 5.2.1 y 5.2.3.4 no hayan sufrido variación.

La solicitud de renovación de la Autorización Previa Individualizada deberá realizarse antes del cumplimiento de la vigencia de ésta vía correo electrónico.

Una vez recibida la solicitud, el VMT realizará la renovación, si corresponde, en el lapso de dos (2) días hábiles que se computarán a partir del primer día hábil posterior a la recepción de la solicitud.

En el caso de que la renovación no corresponda, el VMT hará conocer al importador el motivo del rechazo de la solicitud vía electrónica en un plazo de dos (2) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

5.2.8. CORRECCIÓN DE DATOS DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA

Una vez emitida la Autorización Previa, en caso de que el solicitante requiera la corrección de datos se deberá seguir los pasos:

- Para Autorización Previa de vehículo antiguo:
 - Presentar por ventanilla del VMT nota de solicitud de corrección de datos explicando los motivos de la corrección e indicando lo siguiente:

o Código de la Autorización Previa:

o Dato para corregir:

o Dice:

o Debe decir.

- Adjuntar documentación respaldatoria que justifique la modificación

- Adjuntar documentación corregida que se presentó para obtener la Autorización Previa en primera instancia

- Enviar la solicitud por correo electrónico adjuntando toda la documentación y datos requeridos en los anteriores puntos

- Para Autorización Previa de vehículo nuevo:

- Presentar por ventanilla del VMT nota de solicitud de corrección de datos explicando los motivos de la corrección e indicando lo siguiente:

o Código de la Autorización Previa:

o Dato para corregir:

o Dice:

o Debe decir.

- Adjuntar documentación respaldatoria que justifique la modificación



- Adjuntar documentación corregida que se presentó para obtener la Autorización Previa en-primera instancia
- Enviar la solicitud por correo electrónico adjuntando toda la documentación y datos requeridos en los anteriores puntos
- Para Autorización Previa Individual de vehículo nuevo:
 - o Enviar la solicitud por correo electrónico la solicitud de corrección de datos explicando los motivos de la corrección «indicando lo Siguiente:
- Código de la Autorización Previa:
 - Dato para corregir:
 - Dice:
 - Debe decir.

o Adjuntar documentación respaldatoria que justifique la modificación, cuando corresponda

Una vez recibida la nota de solicitud por ventanilla, el VMT realizará la corrección, si corresponde, en el lapso de dos (2) días hábiles que se computarán a partir del primer día hábil posterior a la recepción.

En el caso de que la corrección no corresponda, el VMT hará conocer al importador el motivo del rechazo de la solicitud vía electrónica en un plazo de dos (2) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

6. VERIFICACION DE DATOS TECNICOS E IDENTIFICACION DEL VEHICULO

El VMT, en el marco de su competencia, se proveerá de los elementos de prueba que considere convenientes para verificar que los vehículos solicitantes cuenten con los elementos tecnológicos necesarios para clasificarse como FFVs (Vehículos Flex Fuel) y el conjunto de vehículos PHEV (Híbridos Enchufables).

En caso de verificación documental de datos técnicos, el VMT, previa evaluación de la necesidad, solicitará documentos que describan el sistema de gestión de actualizaciones de software en el que figure:

Vehículos Flex Fuel (FFV)

Sensor de combustible flexible instalado en el sistema de alimentación de combustible.

Vehículos Híbridos Enchufables (PHEV)

Sensor de temperatura del motor eléctrico

Sensor de temperatura del inversor



6.1.1. VERIFICACION OPERATIVA

EL VMT llevará adelante, cuando considere necesario, procesos de verificación operativa de los datos declarados y documentos presentados por los solicitantes durante y posterior a la emisión de las Autorizaciones Previas, para lo cual no requerirá de comunicación previa al solicitante.

La verificación operativa se realizará con el objeto de validar que la información declarada en las solicitudes de Autorización Previa, el Informe de Ensayo (Test Report) y en las Fichas Técnicas, es correcta y coincidente.

De la verificación operativa, las Solicitudes de Autorizaciones Previas o las Autorizaciones Previas que contengan información no coincidente entre los datos consignados por el solicitante y las evaluaciones de verificación, quedarán sin efecto, sin perjuicio a las acciones legales correspondientes.

El VMT se podrá constituir en Frontera, Aduanas Interiores o Zonas Francas, con el objeto de identificar si se trata de vehículos con tecnología Flex Fuel o de híbridos enchufables para dar cumplimiento al D.S. 5142. así como sus condiciones técnicas y medioambientales establecidas en la ley 165 y su reglamentación.

Todos los gastos erogados durante la verificación estarán a cargo del importador del vehículo con tecnología Flex Fuel o Híbrido Enchufable.

Los vehículos híbridos enchufables importados a territorio nacional, deberán adecuarse a los conectores normalizados en el sistema de carga eléctrica nacional y sus actualizaciones.

7. SANCIONES E INFRACCIONES

El declarante y/o solicitante que cometa una infracción tipificada en la legislación vigente será puesto en conocimiento de la autoridad competente a efectos de ser sancionado de acuerdo a lo establecido en la normativa correspondiente.

8. COSTO DE LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACION PREVIA

8.1. Para vehículos automotores nuevos.

El trámite de evaluación de la solicitud para otorgación de la Autorización Previa Madre para vehículos automotores nuevos con Tecnología Flex Fuel e Híbridos Enchufables no tendrá costo.

La generación de Autorizaciones Previas Individualizadas de cada vehículo tendrá un costo de **Bs 700.- (Setecientos 00/100 bolivianos)** y podrán generarse mientras se encuentre vigente el Informe de Emisiones que autorizó la Autorización Previa Madre.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

8.2 Para vehículos automotores antiguos.

El costo del trámite de evaluación de la solicitud para otorgación de la Autorización Previa de vehículos automotores antiguos con Tecnología Flex Fuel e Híbridos Enchufables será de **Bs. 700.- (Setecientos 00/100 bolivianos)**, mismos que respaldarán la vigencia del Informe de Emisiones por ciento ochenta (180) días calendario a partir de la fecha de su emisión. El depósito realizado para la evaluación de la solicitud de Autorización Previa, pasará a la cuenta del MOPSV, si el importador no concluye el trámite en el lapso de un (1) año computable a partir de la fecha de depósito y/o si el importador no concluye el trámite en un lapso de 30 (treinta) días hábiles posteriores al 31 de diciembre del año en el que se realizó el pago.



ANEXO I
VEHICULOS CON TECNOLOGIA FLEX FUEL (FFV)

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	MARCA
87.03	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles diseñados principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.	
	- Los demás vehículos, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:	
8703.21.00	-- De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³ :	
8703.21.00.9	--- Los demás:	
8703.21.00.91	---- Con tecnología "Flex Fuel"	0
8703.22	-- De cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³ :	
8703.22.10	--- Con tracción en las cuatro ruedas:	
8703.22.10.9	---- Los demás:	
8703.22.10.91	----- Con tecnología "Flex Fuel"	0
8703.22.90	--- Los demás:	
8703.22.90.9	---- Los demás:	
8703.22.90.91	----- Con tecnología "Flex Fuel"	0
8703.23	-- De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³ :	
8703.23.10	--- Con tracción en las cuatro ruedas:	
8703.23.10.4	---- Los demás, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.000 cm ³ :	
8703.23.10.41	----- Con tecnología "Flex Fuel"	0
	---- Los demás:	
8703.23.10.9	---- Los demás:	
8703.23.10.92	----- Con tecnología "Flex Fuel"	0
8703.23.90	--- Los demás:	
8703.23.90.4	---- Los demás, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.000 cm ³ :	
8703.23.90.41	----- Con tecnología "Flex Fuel"	0
	---- Los demás:	
8703.23.90.9	----- Los demás:	
8703.23.90.92	----- Con tecnología "Flex Fuel"	0
8703.24	-- De cilindrada superior a 3.000 cm ³ :	
8703.24.10	--- Con tracción en las cuatro ruedas:	
8703.24.10.9	---- Los demás:	
8703.24.10.91	----- Con tecnología "Flex Fuel"	0
8703.24.90	--- Los demás:	
8703.24.90.9	---- Los demás:	
8703.24.90.91	----- Con tecnología "Flex Fuel"	0



ANEXO II
VEHICULOS HIBRIDOS ENCHUFABLES (PHEV)

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
87.03	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles diseñados principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.
8703.60	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de embolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:
8703.60.10.00	-- Con tracción en las cuatro ruedas
8703.60.90.00	-- Los demás
8703.70	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:
8703.70.10	-- Con tracción en las cuatro ruedas:
8703.70.10.90	--- Los demás
8703.70.90	-- Los demás:
8703.70.90.90	--- Los demás



ANEXO III

CONTENIDO MÍNIMO DEL INFORME DE ENSAYO (TEST REPORT) PARA VEHÍCULOS CON TECNOLOGÍA FLEX FUEL E HÍBRIDOS ENCHUFABLES

DATOS GENERALES DEL ENSAYO

1. Un Título del Ensayo
2. País
3. Ciudad
4. Fecha de emisión

DATOS DEL LABORATORIO

5. Nombre del Laboratorio
6. Datos del Laboratorio:
 - a. Dirección
 - b. Teléfono
 - c. Correo electrónico
 - d. Página Web

INFORME DEL ENSAYO (TEST REPORT)

7. Identificación única del informe de ensayo (Test Report)
8. Numeración de hojas, correlativas
9. Fecha de Ensayo
10. Identificación del método, ciclo o procedimiento utilizado en la realización del ensayo
11. Norma utilizada para el ensayo
12. En cada página se debe repetir la identificación única del informe para asegurar que la página es reconocida como parte del Informe de ensayo (Test Report)

DATOS DEL VEHÍCULO Y DEL MOTOR

13. Marca del Vehículo
14. Tipo de combustible (Vehículo automotores con tecnología Flex Fuel e Híbridos Enchufables)
En este punto se debe especificar el porcentaje del combustible
15. Clase de vehículos
16. Tipo de vehículo
17. Tipo de motor (Vehículo automotores con tecnología Flex Fuel e Híbridos Enchufables)
18. Capacidad del motor (cilindrada)

RESULTADOS DE LOS ENSAYOS O PRUEBAS

19. Resultados de la prueba
 - a) Valores de la emisión del CO
 - b) Valores de la emisión del HC
 - c) Valores de la emisión del NOX
 - d) Valores de la emisión del PM
 - e) Valores de la emisión del evaporativas

DATOS FINALES

20. Nombres de las personas responsables de la elaboración y aprobación del Informe de Ensayo (Test Report)

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL

1. Ficha Técnica del Vehículo
2. Ficha Técnica del Motor



ANEXO IV

Datos de Identificación del Vehículo Flex Fuel (DIVFF)	
Datos del Vehículo	
Número de identificación vehicular o frame:	
Identificador del año de fabricación:	
Año de Fabricación:	
Marca:	
Modelo:	
Año de Modelo:	
Tipo de motor Flex Fuel:	
Número del motor:	
Cilindrada nominal:	
Estándar de emisión de gases:	
Potencia en caballos de fuerza (HP):	
Cantidad de puertas:	
Sistema de propulsión:	
Caja de cambios:	
Datos del fabricante	
Fabricante	
Nombre de fabricante	
Dirección de la Planta de ensamblaje	
Región o Continente	
País	

Fotografía del Identificador Vehicular para vehículos antiguos (VIN, número de frame o VIN genérico según corresponda)

ANEXO V

Datos de Identificación del Vehículo Híbrido Enchufable (DIVHE)	
Datos del Vehículo	
Número de identificación vehicular o frame:	
Identificador del año de fabricación:	
Año de Fabricación:	
Marca:	
Modelo:	
Año de Modelo:	
Potencia del motor eléctrico (kW):	
Tipo de batería(s):	
Capacidad de la batería (Ah):	
Tipo de conector de carga:	
Tipo de motor Flex Fuel:	
Número del motor:	
Cilindrada nominal:	
Estándar de emisión de gases:	
Potencia en caballos de fuerza (HP):	
Cantidad de puertas:	
Sistema de propulsión:	
Caja de cambios:	
Datos del fabricante	
Fabricante	
Nombre de fabricante	
Dirección de la Planta de ensamblaje	
Región o Continente	
País	

Fotografía del Identificador Vehicular para vehículos antiguos (VIN, número de frame o VIN genérico según corresponda)

ANEXO VI

CONTENIDO GENERAL DEL FORMULARIO A SER LLENADO POR EL SOLICITANTE PARA REGISTRO EN EL SIOAP

Fecha de recepción	
Fecha de admisión	

DATOS DEL IMPORTADOR	
Nombre Completo o Razón Social del Importador	
Nacionalidad/Firma Nacional o Extranjera	
Correo electrónico	
Número de Cédula de Identidad (CI)	
Número de Identificación Tributaria (NIT)	
Número Matrícula de Comercio	
Código Padrón de Importador de la Aduana Nacional	

* Una vez presentado y recepcionado este Formulario, no podrá ser sujeto a modificación o ampliación. Si el importador hubiese detectado algún dato erróneo en su solicitud, deberá dar de baja dicha solicitud mediante nota escrita dirigida al VMT a la brevedad posible.

** El presente formulario tiene carácter de Declaración Jurada. La indebida o errónea información brindada por el importador será pasible a sanciones por los delitos de falsedad material y uso d instrumento falsificado, conforma a normativa Penal vigente.

*** En caso de que la solicitud esté a cargo de un tercero se debe adjuntar el Testimonio de Poder Especial con mandato expreso para realizar el trámite de Autorización Previa ante el VMT.

Nota. Contenido general del formulario a ser llenado por el solicitante para registro en el SIOAP para obtener usuario y contraseña.



ANEXO VII

**CONTENIDO GENERAL DEL FORMULARIO DE SOLICITUD DE
AUTORIZACIÓN PREVIA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS Y
ANTIGUOS A SER LLENADO POR EL SOLICITANTE EN EL SIOAP**

Fecha de recepción	
Fecha de admisión	
Fecha de devolución	

DATOS DEL PRODUCTO	
Identificación del vehículo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Maca 2. Clase 3. Tipo 4. Cilindrada del motor 5. Kilometraje actual (vehículo antiguo) 6. Tipo de gas refrigerante (gases refrigerantes del sistema de aire acondicionado)
Número de VIN/CHASIS	Para vehículo nuevo consignar el número de VIN genérico (1° al 8avo dígito) y para vehículo antiguo consignar el número de VIN completo
Año modelo	(Consignación del año modelo del vehículo)
Tipo de motor	(En caso de híbridos reportar los tipos de motor)
Posición Arancelaria - Código NANDINA	(Consignación de la posición arancelaria que corresponde al ítem de acuerdo al arancel aduanero de importación vigente)
Descripción Arancelaria:	(Consignación de la descripción de la mercancía correspondiente a la posición arancelaria respectiva, que se declara en el ítem de acuerdo a la nomenclatura vigente.
País Origen	(Consignación del país de origen para vehículo nuevo)
País Procedencia	(Consignación del país de procedencia para vehículo antiguo que debe coincidir en el documento de embarque y <i>Test Report</i>)
Nombre del fabricante	
Dirección del fabricante	
Aduana de destino	
Informe de ensayo (<i>Test Report</i>)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre del laboratorio 2. País



	<ol style="list-style-type: none"> 3. Ciudad 4. Dirección de Laboratorio 5. Fecha de ensayo 6. Número de identificación del informe 7. Norma de emisiones 8. Método de prueba de acuerdo con la norma de emisiones
CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN EMITIDO POR IBMETRO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Código de Certificado de Aceptación 2. Fecha de emisión del certificado 3. Fecha de vencimiento del certificado
ANEXOS	<ol style="list-style-type: none"> 9. Ficha técnica del vehículo y del motor (vehículos nuevos) 10. Informe de ensayo (Test Report) 11. Declaración Jurada 12. Certificado de Aceptación de IBMETRO 13. Documento de embarque del vehículo automotor (vehículo antiguo) 14. Comprobante de pago

* Una vez presentado y recepcionado este Formulario, no podrá ser sujeto a modificación o ampliación. Si el solicitante hubiese detectado algún dato erróneo en su solicitud, deberá dar de baja dicha solicitud mediante nota escrita dirigida al VMT a la brevedad posible.

** El presente formulario tiene carácter de Declaración Jurada. La indebida o errónea información brindada por el importador será pasible a sanciones por los delitos de falsedad material y uso de instrumento falsificado, conforme a normativa penal vigente.

*** En caso de productores nacionales, el solicitante deberá completar la información que corresponda.



Nota. Contenido general del formulario de solicitud de autorización previa para vehículos automotores nuevos y antiguos para ser llenado por el solicitante a través del SIOAP.

ANEXO VIII

**CONTENIDO GENERAL DEL FORMULARIO DE SOLICITUD DE
AUTORIZACIÓN PREVIA INDIVIDUALIZADA PARA VEHÍCULOS
AUTOMOTORES NUEVOS.**

Fecha de recepción	
Fecha de aprobación	

DATOS DEL VEHÍCULO	
Número de VIN/CHASIS	(Consignación del número de VIN/ CHASIS)
Gas refrigerante	
Año modelo	
Destino Aduanero	
Concesionario	

* Una vez presentado y recepcionado este Formulario, no podrá ser sujeto a modificación o ampliación. Si el solicitante hubiese detectado algún dato erróneo en su solicitud, deberá dar de baja dicha solicitud mediante nota escrita dirigida al VMT a la brevedad posible.

** El presente formulario tiene carácter de Declaración Jurada. La indebida o errónea información brindada por el importador será pasible a sanciones por los delitos de falsedad material y uso de instrumento falsificado, conforme a normativa penal vigente.

Nota. Contenido general del formulario de solicitud de autorización previa individualizada para vehículos automotores nuevos a ser llenado por el solicitante a través del SIOAP.



ANEXO IX

FORMATO DE AUTORIZACIÓN PREVIA

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN

AUTORIZACIÓN PREVIA

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN		XXX	
PAÍS	CIUDAD	NIT	
DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre o Razón Social del Importador	Nombre del Representante Legal	País de Origen	País Destino

N°	Posición Arancelaria NANDINA	Descripción Arancelaria

Vehículo (clase)	
Marca	
Tipo	
Modelo (Año)	
Combustible	
Número de Chasis	
Gas Refrigerante	
Código de Informe de Ensayo (Test Report)	
Código de Certificado de Aceptación	
Destino Aduanero	

Fecha de emisión de la AP	
Fecha de vencimiento de la AP	
Fecha de vencimiento del Informe de Emisiones	(Para vehículos nuevos)
Elaborado por:	Revisado por:

FECHA:

ADVERTENCIA: La presente Autorización Previa no puede ser reproducida parcial o totalmente sin la autorización del VMT.

Este documento se emite en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 097/2024 del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda de fecha:

Número de consultas o denuncias llamar al: (591) 2-2119999

Dirección: La Paz – Av. Mcal. Santa Cruz Esq. Calle Oruro Edif. Centro de Comunicaciones La Paz
10° Piso – Telf: (591) 2-2119999 – www.oopp.gob.bo

